

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 58

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-06-1914

Título: POR EL CUAL SE DISPONE EL USO QUE DEBE DARSE AL DINERO PROVENIENTES DE
LOS AHORROS EFECTUADOS EN LA INVERSION DE FONDOS DESTINADOS A LA
ALIMENTACION DE LA ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 02094

Publicada el: 23-07-1914

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Educación Secundaria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.697

Rollo: 109

Posición: 326

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 57 DE 1914 (DE 26 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Maestras en las Provincias de Bocas del Toro, Los Santos y Veraguas.

El Presidente de la Republica, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Josefa Quintero, Maestra de la Escuela Alternada de Solarte (Bastimentos).

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Hilda Maria Luna, Maestra de 1º grado de la Escuela de niñas de Parita.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Adelina Soto, Maestra de la Escuela Alternada de Pongua (Calobre). Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1914 (DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dispone el uso que debe darse al dinero proveniente de los ahorros efectuados en la inversión de fondos destinados a la alimentación de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que según informa la señora Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras en nota número 15, de 31 de Mayo próximo pasado, a la Secretaría de Instrucción Pública, informe que está en un todo de acuerdo con las cuentas mensuales, correspondientes, los ahorros efectuados en la inversión de los fondos destinados a la alimentación en la Escuela que dirige, ascendieron durante al año escolar pasado a la suma de dos mil ochocientos balboas seiscientos setenta y cinco milésimos (B. 2. 800,675).

2º Que no existe disposición alguna que determine la inversión que debe darse a esos ahorros, por lo cual toca al Ejecutivo señalarla.

3º Que es necesario estimular a las educandas del citado establecimiento en sus estudios, para lo cual nada mejor que la promesa de enviar a la que con mayor brillo concluya sus estudios normales a perfeccionarlos en el extranjero.

DECRETA:

Artículo 1º De los ahorros efectuados en la inversión de los fondos destinados a la alimentación en la Escuela Normal de Institutoras, destínese la suma de dos mil setecientos balboas para enviar a perfeccionar sus estudios pedagógicos en el extranjero, ó a especializar en algún ramo de ellos, a la alumna que en el presente año alcance su diploma de maestra de escuela primaria con las mejores notas de aplicación, aprovechamiento y conducta, ó en caso de que ésta no pudiere ó no quisiere aceptar el beneficio a que le siga en tales condiciones.

Artículo 2º La inversión que se dará a dichos fondos será la siguiente:

Para viáticos de ida y regreso de la agraciada, a doscientos balboas cada

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'vez..... B. 400,00', 'Pensión mensual durante treinta y seis meses a razón de sesenta balboas mensuales..... 2.160,00', 'Para viáticos de la persona encargada de conducir al extranjero a la agraciada..... 300,00', 'Total..... B. 2.860,00'

Artículo 3º La diferencia entre la suma destinada a los estudios de la agraciada y el total de los gastos calculados, se tomará de los intereses compuestos que produzca la suma primitiva, la cual será colocada con tal objeto en el Banco Nacional desde el 1º de Julio por la señora Subdirectora de la Escuela Normal y a la orden de la Secretaría de Instrucción Pública, la cual no podrá darle otro uso que el señalado en este Decreto.

Artículo 4º Las cantidades necesarias para los gastos se retirarán del Banco del modo siguiente: los viáticos al momento de emprender el viaje la agraciada y las pensiones mensuales por trimestres ó semestres adelantados.

Artículo 5º El remanente que quedase después de hechos todos los gastos señalados en el artículo 2º será entregado a la agraciada al concluirse sus estudios, siempre que en ellos obtenga éxito, para que le dé el uso que tenga por conveniente.

Artículo 6º La agraciada quedará sujeta a las mismas obligaciones que los jóvenes agraciados en el Instituto Nacional que han obtenido beca para hacer estudios en el extranjero, para lo cual deberá firmar contrato con la Secretaría de Instrucción Pública. La agraciada deberá también comprometerse a no contraer matrimonio durante sus estudios ni durante el tiempo de servicio obligatorio.

Artículo 7º Cada año se destinará de los ahorros que se efectúan en la inversión de los fondos destinados a la alimentación de la Escuela Normal de Institutoras, la suma de dos mil seiscientos balboas, si alcanzaren a esta cantidad ó pasaren de ellos los mencionados fondos, con el fin de enviar una alumna a seguir estudios en el extranjero en las condiciones que señala este Decreto.

Si después de separada la suma indicada quedase alguna otra, se dedicará al fomento de la Biblioteca de la Escuela, a excursiones escolares, premios a las alumnas ó a cualquier otro uso en beneficio de la Escuela ó de los alumnos.

Artículo 8º Comuníquese este Decreto a la Subdirectora de la Escuela Normal para que lo haga conocer de las alumnas todas en reunión general a la cual deben asistir los profesores y personal docente del establecimiento.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1914 (DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Maximo Arrate Boza y Walter Myers, Profesores de Oboe y Violoncello, respectivamente, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual comenzarán a prestar sus servicios.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita May Cover, Profesora de Música de Cámara.

Artículo 3º Nómbrase al señor Juan B. Valdés, Profesor de Arpa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

La señorita Cover y el señor Valdés comenzarán sus labores desde el día primero de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1914 (DE 30 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Agregada a la Escuela de niñas de Santa Ana número 1, y se nombra Profesor de Canto de las Escuelas de varones y de niñas de Bocas del Toro.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un segundo grado en la Escuela Agregada a la de niñas número 1 de Santa Ana, y promuévese para regentar a la Maestra de 1er. grado de la misma Escuela, señora Luisa A. de Valdés. Para reemplazarse a la señora de Valdés, promuévese a la señorita Maria Chagnon, Maestra Ayudante del Kindergarten de la misma Escuela.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Florinda Monje y de Garcia, Maestra Ayudante del Kindergarten de la Escuela Agregada a la de niñas número 1 de Santa Ana, en reemplazo de la señorita Chagnon.

Artículo 3º Nómbrase al señor Santiago Sosa Profesor de Canto de las Escuelas de varones y de niñas de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 15 de Junio de 1914.

RESUELTO:

Concédese a la señora Silvia P. de Aland, la licencia que por conducto de la señora Inspectora de Instrucción Pública de las Escuelas de niñas de la Capital ha solicitado para separarse del puesto de Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, pero sólo por sesenta días, que es el mayor tiempo que puede concederse, de acuerdo con la disposición siguiente de la Ley 14 de 1909, sobre régimen Político y Municipal.

«Artículo 257. Todo el que desempeñe un empleo lucrativo de voluntaria aceptación, tiene derecho a una licencia de sesenta días al año, según los 6 divisidos, de la manera que estime más conveniente. Si ocurre justa causa, la licencia se otorgará por el tiempo que dure.»

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se cancela una beca en la Escuela de Artes y Oficios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 9 de Junio de 1914.

Vista la nota anterior, por la cual el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios participa a esta Secretaría que el alumno beca de ese establecimiento Juan B. Berrocal se presentó allí a manifestar que no volvería a ingresar al plantel, y en consideración a que dicho joven no da ninguna razón legal que justifique su determinación,

SE RESUELVE:

Cancelar a Juan B. Berrocal la beca de que disfruta en la Escuela de Artes y Oficios y hacer efectivo por medio del Tesorero General, el reintegro de las sumas que el Gobierno ha invertido en su educación desde la fecha en que se le concedió la beca aludida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 1.

Inscripción de varias obras literarias (Dramáticas) de la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar y presentó para que sean inscritas en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1889 y 24 de 1912, vigentes en la República, las siguientes obras dramáticas: LA PRINCESA DEL DOLLAR, DON JUAN TENORIO, ELECTRA, SEÑORA AMA, EL MARIDO DE SU VIUDA, LA FUERZA BRUTA, MANCHA QUE LIMPIA, EL MÍSTICO, AURORA, EL TIO GERVASIO, EL GRAN GALLESPO, FLORES DE UN DÍA, ZAZA, LA ALEGRIA DE FUERTES, SANGRE MOZA, TANTO POR CIENTO Y EN EL SENO DE LA MUERTE, cuya propiedad pertenece a la Sociedad de Autores Españoles. Se hace constar que el referido señor Colomar es apoderado legal de dicha Sociedad, y que en tal carácter ha hecho la presentación mencionada. En tal virtud se extiende de la presente el Registro de inscripción que firman el Secretario de Instrucción Pública y el Apoderado legal de la Sociedad de Autores Españoles por ante mí el Subsecretario del Despacho, que doy fe.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Apoderado legal de la Sociedad, PEDRO COLOMAR.

El Subsecretario del Despacho,

Jephth B. Duncan.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 11.

Inscripción de una obra de Información (Catálogo General de obras y autores). De la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar, apoderado legal de la Sociedad arriada mencionada, y presentó para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1889 y 24 de 1912, vigentes en la República, la obra Catálogo General de las obras y autores de la Sociedad de Autores Españoles correspondiente al año de 1913.

La citada obra consta de trescientas noventa y siete páginas de texto, ha sido impresa en Madrid en los talleres tipográficos de R. Velasco en el mencionado año de 1913.